




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ESTABLECIDA EN 1825

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	<p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR</b></p> <p>No. <b>025</b></p>	<p>Código: 0000000</p> <p>Fecha: <b>10 MAY 2017</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

**PARA:** SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFES DE OFICINA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

**DE:** SECRETARIO DE DESPACHO-DIRECTOR EJECUTIVO FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

**ASUNTO:** APLICACIÓN DE GARANTÍAS ELECTORALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LAS VIGENCIAS 2017-2018.

Con ocasión de la expedición de la Circular N° 8 del 3 de mayo de 2017, mediante la cual la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital emiten los lineamientos y directrices en materia contractual con ocasión de los procesos electorales del 11 de marzo y 27 de mayo de 2018, así como el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud, es necesario socializar al interior de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, las disposiciones generales a través de las cuales se establecen las restricciones que en materia de contratación tendrá la Entidad, así:

ELECCIONES	RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN	FECHAS
Congreso de la Republica.  (11 de marzo de 2018)	Contenida en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la cual establece que los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, <b>no podrán celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.</b>	A partir del primer minuto del día <b>11 de noviembre de 2017</b> hasta las 24 horas del día <b>11 de marzo de 2018.</b>
	<b>Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos</b> suscritos antes del período de restricción previsto por el párrafo del artículo 33 de la Ley de Garantías están permitidas siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.	

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, 18 de mayo de 2017

ELECCIONES	RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN	FECHAS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (27 de mayo de 2018)	Contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, que dispone: Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, <b>queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.</b>	A partir del primer minuto del día <b>27 de enero de 2018</b> hasta las 24 horas del día <b>27 de mayo de 2018</b> . Esta restricción se mantendrá hasta la culminación de la segunda vuelta, si hubiere lugar a ella.
	<b>Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos</b> suscritos antes del periodo de la campaña presidencial están permitidas durante el periodo de restricción, siempre que las mismas se realizan bajo los estrictos postulados de planeación, transparencia y responsabilidad.	

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las Dependencias de la Entidad deberán incluir sus necesidades en el correspondiente Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita la Dirección de Planeación Sectorial, y remitir las solicitudes de contratación a la Subdirección de Contratación con la antelación suficiente a las fechas en las que se aplican las restricciones de la ley de garantías electorales en materia contractual, de manera tal que todas ellas pueden ser atendidas favorablemente.

En virtud de lo anterior y dando aplicación al principio de planeación, las dependencias que **requieran la celebración de convenios y contratos interadministrativos**, deberán radicar sus solicitudes, acompañadas de todos los documentos soportes, ante la Subdirección de Contratación **a más tardar el 1 de agosto de 2017.**

Finalmente para conocimiento de todos los interesados en la Gestión Contractual se adjunta la Circular N° 8 de 2017 expedida conjuntamente por Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, así como el concepto sobre viabilidad de efectuar adiciones y prórrogas a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

Atentamente,

**LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
Secretario Distrital de Salud  
Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud

Proyecto: Diana Fernanda G.M. – Abogada Subdirección de Contratación  
Revisó: Claudia Patricia H. L. Subdirectora de Contratación  
O. Ramos Arnedo - Subsecretario Corporativo (E)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**Régimen Legal de Bogotá D.C.** © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Circular 8 de 2017 Subsecretaría Jurídica Distrital - Secretaría Distrital de Hacienda

Fecha de Expedición: 03/05/2017

Fecha de Entrada en Vigencia: 03/05/2017

Medio de Publicación:

[Ver temas del documento](#) |

## Contenido del Documento



### CIRCULAR 8 DE 2017

(mayo 3)

**Para:** SECRETARIOS (AS) DE DESPACHO, DIRECTORES (AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES (AS), PRESIDENTES (AS) Y DIRECTORES (AS) DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SOCIEDADES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C., EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ALCALDES/AS LOCALES, Y RECTOR DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO.

**De:** SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL Y  
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

**Asunto:** LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES EN MATERIA CONTRACTUAL CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 11 DE MARZO Y 27 DE MAYO DE 2018

Con ocasión de los próximos comicios electorales que se van a llevar a cabo en el País, las Secretarías Jurídica y de Hacienda Distrital en cumplimiento de su misión y funciones, expiden los siguientes lineamientos en materia contractual, con ocasión de la Ley 996 de 2005<sup>1</sup>, en el marco de las directrices impartidas en el Comité Distrital de Apoyo a la Contratación, en la sesión llevada a cabo el día 24 de enero de 2017.

En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tienen programadas las siguientes elecciones:

## A. CONGRESO DE LA REPÚBLICA – 11 DE MARZO DE 2018

En este orden de ideas, se hace necesario recordar la disposición legal contenida en el párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 que establece:

*“Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”.*(Negrita, cursiva y subraya son nuestras)

De otro lado, las Circulares No. 3 de 16 de agosto de 2013 y 19 de 30 de julio de 2015<sup>2</sup> expedidas por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente frente a este tema, concluyó:

*“Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital:*

*No pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos desde el 25 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2015.*

*Pueden realizar cualquier otro Proceso de Contratación, incluyendo la contratación directa, siempre y cuando no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.*

*Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del período de restricción previsto por el párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías están permitidas, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.”* (Negrita, cursiva y subraya son nuestras)

Conforme lo anterior, es pertinente indicar que en materia de contratación pública entrará a regir la restricción establecida en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la cual establece que los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos** y deberán tener en cuenta los lineamientos establecidos por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, **a partir del primer minuto del día 11 de noviembre de 2017 hasta las 24 horas del día 11 de marzo de 2018.**

## B. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA – 27 DE MAYO DE 2018<sup>3</sup>

En armonía con lo anteriormente expuesto, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 dispone:

*“RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si*

*fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."*

Así pues, se entiende que **a partir del primer minuto del día 27 de enero de 2018 hasta las 24 horas del día 27 de mayo de 2018** entra a regir la precitada restricción, mediante la cual se establece que estará prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado, hasta la elección presidencial. Esta restricción se mantendrá hasta la culminación de la segunda vuelta, si hubiere lugar a ella.

Ahora bien, la presente restricción hace referencia a las causales de contratación directa enunciadas en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007<sup>4</sup>, por lo tanto, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección diferente, están permitidos.

En el mismo sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial están permitidas durante el periodo de restricción, de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables, siempre que las mismas se realizan bajo los estrictos postulados de planeación, transparencia y responsabilidad.

De otro lado, todas las entidades que hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital, conforme a los artículos 54 del Decreto - Ley 1421 de 1993, y 21 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, deberán realizar los ajustes pertinentes a los Planes de Contratación de cada una de ellas para la presente vigencia y estructurar el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia del año 2018, priorizando la contratación de aquellos bienes y servicios, que se pretendan adquirir bajo las modalidades objeto de restricción, estrictamente necesarios para garantizar el correcto y normal funcionamiento de las entidades distritales, guardando siempre una recta observancia del principio de planeación contractual al interior de cada una de ellas.

Finalmente, se recuerda que el Distrito Capital expidió la Directiva No. 007 de 2015<sup>5</sup>, la cual a la fecha se encuentra vigente y que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva Unificada No. 001 de 28 de febrero de 2017, "*Mediante la cual se imparten instrucciones a los Servidores Públicos, en relación con las Jornadas Electorales del 2018, para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República*"<sup>6</sup>, las cuales puede ser consultadas en la página web Régimen Legal de Bogotá D.C.

Atentamente,

**DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO**

Secretaria Jurídica Distrital

**BEATRIZ ELENA ARBELAEZ**

Secretaria de Hacienda Distrital

## NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones".

2. En: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/20150730circular19.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20150730circular19.pdf). Consultado el 06 de abril de 2017.

3. A la fecha no se ha expedido el Calendario Electoral por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4. En: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html). Consultado el 6 de abril de 2017.

5. En: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61380>. Consultado el 6 de abril de 2017.

6. En: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68716>. Consultado el 6 de abril de 2017.

Proyectó: María Mónica Cabra Bautista – Contratista

Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra – Directora Distrital de Política e Informática Jurídica

Aprobó: William Antonio Burgos Durango – Subsecretario Jurídico Distrital

Leonardo Arturo Pazos G- Director Jurídico Hacendario

José Alejandro Herrera Lozano- Subsecretario de Hacienda

 [Comentar](#)  [Anexos](#)

-  [Escuchar](#)
- [Norma](#)





ALCALDÍA  
MAJOR  
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-05-2017 04:01:53  
Al Contestar Cite Este No. 2017IE10275 O 1 Fol 0 Anex 0 Rec 3  
ORIGEN: 000100 OFICINA ASESORA DE JURIDICA - NITELLEZ  
DESTINO: 052100 SUBDIRECCION DE CONTRATACION - N/HERI  
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION  
ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO 2017IE4536 01/03/2017

000100

## MEMORANDO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACION  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

PARA: CLAUDIA PATRICIA HERRERA LOGREIRA  
Subdirección de Contratación

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (e)

ASUNTO: Solicitud concepto  
Rad. Int. 2017IE4536 del 01 de marzo de 2017

No. Radicación:

Recibido por:

*[Firma]* 10:30<sup>am</sup>

Fecha y Hora:

04 MAY 2017

Pasa a:

En atención a su consulta elevada a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud bajo el radicado del asunto, al respecto me permito pronunciarme en los siguientes términos:

### 1. PROBLEMA JURIDICO

- 1.1- "Viabilidad de efectuar adiciones y prórrogas a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, cuyo vencimiento se daría en el mes de febrero del año 2018, en atención a lo establecido en la Ley de garantías (Ley 996 de 2005) y la normatividad aplicable al respecto, con ocasión a los comicios electorales a celebrarse el próximo año."

Para resolver este interrogante, es necesario analizar desde el punto de vista jurídico, los siguientes aspectos:

### 2. MARCO JURIDICO

#### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

(...)

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,





*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* (Subrayado fuera de texto)

## 2.2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

"(...)

**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

*Los particulares, por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal, implica obligaciones.*

**Artículo 32. De los Contratos Estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*

(..)

### 3º. Contrato de prestación de servicios

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

(...)"

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

**2.3. Ley 996 de 2005** “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004 y se dictan otras disposiciones.”

(...)

**“Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”.

(...)

**Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos.** A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

Ver el art. 3.4.2.7.1 del Decreto Nacional 734 de 2012

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

3

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.*

**Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas ni para facilitar el alojamiento ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

## 2.4. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - "Circular N° 3 del 16 de agosto de 2013"

### 3. Conclusiones

La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

4

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapita.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

*Es importante tener en cuenta que los contratos o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.*

*Si en las elecciones presidenciales, el Presidente o el Vicepresidente de la República es candidato la prohibición para la contratación directa del DAPRE inicia a partir del 25 de noviembre de 2013.*

*La celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la Presidencia.*

*Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial están permitidas durante la campaña de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables, siempre que tales prórrogas, modificaciones o adiciones, y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.* (Subrayado fuera de texto)

## **2.5. Alcaldía de Bogotá - "Circular N° 105 de 15 de julio de 2015"**

*("...)*

*Considerando los mencionados antecedentes normativos, se precisa el lineamiento y directriz a seguir frente a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión frente a la posibilidad de prorrogar, modificar o adicionar, y ceder convenios o contratos interadministrativos en el presente periodo electoral del 25 de octubre de 2015, observando que las restricciones establecidas en la ley de garantías son de interpretación restrictiva, así:*

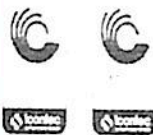
*I. Posibilidad de prorrogar, modificar o adicionar y ceder convenios o contratos interadministrativos: Sobre el particular, el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, señaló sobre los contratos o convenios interadministrativos, lo que sigue:*

*"Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas en o para reuniones de carácter proselitista."* (Negrita fuera de texto original)

*Como lo indica la norma citada, la restricción se encuentra en CELEBRAR contratos o convenios, pero no se hace mención alguna a la prórroga, modificación, adición o cesión de los mismos, siendo así y atendiendo el carácter restrictivo de la interpretación de la ley de garantías electorales, que como toda norma de carácter prohibitivo tiene el alcance definido únicamente por el legislador, no deben extenderse sus efectos por medio de ejercicios hermenéuticos de ninguna índole a otras hipótesis no previstas en la normativa.* (Subrayado fuera de texto)

5

Cra. 32 No. 12-21  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9566



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Así lo expresó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien se pronunció en los siguientes términos:

*"No está de más recordar que las prohibiciones, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal, la tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa, y su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris y la interpretación extensiva. Las normas legales de contenido prohibitivo hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas, modificadas, ampliadas o adicionadas por acuerdo o convenio o acto unilateral. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, coinciden en que las normas que establecen prohibiciones deben estar de manera explícita en la Constitución o en la ley y no podrán ser excesivas ni desproporcionadas. No pueden interpretarse extensivamente sino siempre en forma restrictiva o estricta: es decir, en la aplicación de las normas prohibitivas, el intérprete solamente habrá de tener en cuenta lo que en ellas expresamente se menciona y, por tanto, no le es permitido ampliar el natural y obvio alcance de los supuestos que contemplan, pues como entrañan una limitación así fuere justificada a la libertad de actuar o capacidad de obrar, sobrepasar sus precisos términos comporta el desconocimiento de la voluntad del legislador.*

*Así, en esta materia cobra importancia la regla de hermenéutica consagrada en el artículo 31 del Código Civil, según la cual, "[l]o favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido, y Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 14 de diciembre de 1898, XIV, 92; reiterada por la Sala de Casación Laboral de esa misma corporación en Sentencia de 24 de julio de 1998, radicación 10767, según las reglas de interpretación..."*

*("favorabilia sunt amplianda, odiosa sunt restringenda"), y de ahí la proscripción de las interpretaciones extensivas de las normas prohibitivas tal y como lo precisó la Corte Suprema de Justicia, al señalar que "[e]n la interpretación de las leyes prohibitivas no deben buscarse analogías o razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos claramente en la prohibición".*

*En consecuencia, la interpretación y aplicación restrictiva es una regla que rige tratándose de normas prohibitivas, dado que consagran limitaciones al ejercicio de un derecho o de competencias señaladas en la ley, criterio hermenéutico que responde al principio de taxatividad, de acuerdo con el cual solo operan las prohibiciones que en forma precisa establece el legislador."*

*Así las cosas, las restricciones de la Ley de garantías electorales no pueden extenderse vía interpretación a supuestos no previstos en la norma mencionada, de conformidad con el análisis jurisprudencial antepuesto, y en esa medida al no referirse la disposición a restricciones de prórroga, modificación, adición o cesión, se debe entender que las mismas*

6

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

están permitidas y que por tanto durante el periodo electoral resulta viable que los convenios o contratos se prorroquen, modifique, adicionen y cedan, siempre que estén celebrados antes del periodo de restricción previsto por el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, y además se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad  
(Subrayado fuera de texto)

## ANÁLISIS JURÍDICO

Analizado el tema y remitiéndonos a las circulares N° 105 de 15 de julio de 2015 y N° 3 del 16 de agosto de 2013 emitidas por la Alcaldía de Bogotá y Colombia Compra Eficiente respectivamente, en las cuales se hace referencia a que las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo de la campaña presidencial están permitidas durante la campaña de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables, siempre y cuando tales prórrogas, modificaciones o adiciones, y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Teniendo en cuenta las normativas y conceptos antes citados y el análisis de las mismas, se considera jurídicamente viable efectuar adiciones y prórrogas de los contratos, durante el periodo de Ley de garantías, contemplando lo establecido el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De otra parte, esta Oficina Asesora Jurídica a la fecha no tiene conocimiento de pronunciamiento alguno respecto del tema por usted consultado por parte de la Alcaldía Mayor, Contraloría y Procuraduría. No obstante, una vez se conozca la circular correspondiente, le comunicaremos.

Efectuadas las menciones previas en el sentido en que usted las ha consultado, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 507 de 2013 ("Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."), dentro de las funciones de esta Oficina se encuentran las de "Asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y a las entidades adscritas del sector salud en el Distrito Capital", y "Emitir conceptos, responder las tutelas, y absolver consultas y derechos de petición que en materia jurídica formulen los ciudadanos o ciudadanas, las entidades y las autoridades en general que tengan relación con los asuntos de su competencia", y que de conformidad con lo indicado por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades públicas como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, todo lo cual implica

7

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



que el concepto emitido por esta Oficina Asesora Jurídica a través del presente memorando constituye sólo un criterio orientador en la interpretación y aplicación de la normatividad aplicable al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Cordialmente,

**JOSE DARIO TELLEZ CIFUENTES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Elaboró: Heidi B/Abogada Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9566



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**